



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 025/2007**

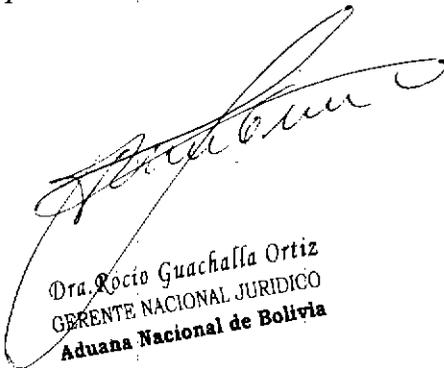
La Paz, 30 de enero de 2007

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-002-07 DE 24-01-07 QUE DEJA SIN EFECTO EL INCISO C) DEL NUMERAL PRIMERO DE LA RD 01-028-04 DE 01-09-04.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-002-07 de 24-01-07 que deja sin efecto el inciso c) del numeral primero de la Resolución de Directorio 01-028-04 del 1º de septiembre de 2004.

RGO/arql



Dra. Rocio Guachalla Ortiz  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCION N°

RD 01 -002-07

La Paz,

24 ENE 2007

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 27661 de 10-08-04, se establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y la firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

Que el artículo 2° de la citada disposición legal determina que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá las autoridades de la entidad que firmarán las Resoluciones de exención, autorización de transferencias de vehículos importados con exención tributaria y la admisión temporal de mercancías.

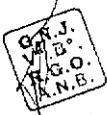
Que la Resolución de Directorio N° RD-01-028-04 de 01-09-04, en el numeral primero inciso c), autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las resoluciones de autorización de la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

Que el informe AN-USO.GC 4426/2006 de 27/10/2006 de la Unidad de Servicio a Operadores, recomienda la desconcentración de las tareas de emisión de Resoluciones Administrativas de admisiones temporales para reexportación en el mismo estado y ampliaciones de plazo.

Que es necesario establecer medidas que faciliten las operaciones aduaneras de admisión temporal de mercancías para reexportación en el mismo estado y ampliación de plazos, permitiendo a los operadores de comercio exterior cumplir con las formalidades aduaneras en la administración aduanera donde presenta la declaración de mercancías.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37° inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el inciso c) del numeral primero de la Resolución de Directorio 01-028-04 del 1º de septiembre de 2004.

**SEGUNDO.** Las autorizaciones de admisión temporal de mercancías para reexportación en el mismo estado, serán realizadas por las administraciones aduaneras ante las cuales se efectúe el despacho aduanero, previa verificación de las garantías constituidas y de los requisitos documentales exigibles. La ampliación del plazo de la admisión temporal será autorizada por la administración aduanera que autorizó la admisión temporal, mediante resolución administrativa, a solicitud escrita del declarante presentada con cinco días de anticipación al vencimiento del plazo, previa sustitución o renovación de la garantía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.B.  
 N.º B.  
 A.G.O.  
 A.N.B.

G.N.B.  
 V.F.  
 L.S.

D.N.A.  
 V.B.  
 J.V.M.  
 A.N.B.

GNN/JNG/JVM  
 USO: PMM/EPG  
 GNF: RGO  
 24/01/2007  
 RD. CATEGORÍA 01

*[Signature]*  
 Lic. Saúl Suárez Saucedo  
 DIRECTOR a.i.  
 Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
 Lic. Rogelio Churata Tola  
 DIRECTOR a.i.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
 Lic. Marcia Morales Olivera  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 Aduana Nacional de Bolivia

## COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

### UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

: 27/01/2007

Página: 8-L

Sección: PAGINAS AZULES



**Aduana Nacional de Bolivia**

**RESOLUCION Nº RD 01-002-07**

**La Paz 24 enero 2007**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo Nº 27661 de 10-08-4, se establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y la firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones;

Que el artículo 2º de la citada disposición legal determina que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá las autoridades de la entidad que firmarán las Resoluciones de exención, autorización de transferencias de vehículos importados con exención tributaria y la admisión temporal de mercancías.

Que la Resolución de Directorio Nº RD-01-028-04 de 01-09-04, en el numeral primero inciso c) autoriza al jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las resoluciones de autorización de la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

Que el informe AN-USO.GC 4426/2006 de 27/10/2006 de la Unidad de Servicio a Operadores, recomienda la des-concentración de las tareas de emisión de Resoluciones Administrativas de admisiones temporales para reexportación en el mismo estado y ampliaciones de plazo.

Que es necesario establecer medidas que faciliten las operaciones aduaneras de admisión temporal de mercancías para reexportación en el mismo estado y ampliación de plazos, permitiendo a los operadores de comercio exterior cumplir con las formalidades aduaneras en la administración aduanera donde presenta la declaración de mercancías.

Que la Ley General de Aduanas en el artículo 37º inciso c), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33º inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el inciso c) del numeral primero de la Resolución de Directorio 01-028-04 del 1º de septiembre de 2004.

**SEGUNDO.** Las autorizaciones de admisión temporal de mercancías para reexportación en el mismo estado, serán realizadas por las administraciones aduaneras ante las cuales se efectúe el despacho aduanero, previa verificación de las garantías constituidas y de los requisitos documentales exigibles. La ampliación del plazo de la admisión temporal será autorizada por la administración aduanera que autorizó la admisión temporal, mediante resolución administrativa, a solicitud escrita del declarante presentada con cinco días de anticipación al vencimiento del plazo, previa sustitución o renovación de la garantía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Saúl Suárez Sandoval  
DIRECTOR a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Roberto Churruarín  
DIRECTOR a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA